



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2016
PROMOVENTE: INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Marco Antonio Mena Rodríguez, quien se ostenta como Gobernador de Tlaxcala.	009424
Escrito de Nahúm Atonal Ortiz, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala. Anexos: 1. Certificación de dos de febrero de dos mil diecisiete, expedida por el Secretario Parlamentario del Congreso de Tlaxcala, en la que se establece que el promovente es el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local. 2. Copia simple de un extracto del Periódico Oficial de Tlaxcala, de trece de enero de dos mil diecisiete. Anexos en copias certificadas de: 3. Acta de la sesión de instalación de la Sexagésima Segunda Legislatura, de treinta de diciembre de dos mil dieciséis. 4. Diversos oficios de dos de mayo, veinticinco y veintiséis de abril de dos mil dieciséis. 5. Iniciativa con carácter de dictamen, con proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, emitida por las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Información Pública y Protección de Datos Personales. 6. Decreto número 221, relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. 7. Acta de la trigésima tercera sesión del primer periodo ordinario de sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura, de tres de mayo de dos mil dieciséis. 8. Versión estenográfica de la sesión del Congreso de Tlaxcala, de tres de mayo de dos mil dieciséis. 9. Periódico Oficial de Tlaxcala de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el que se publicó el Decreto número 221. 10. Expediente parlamentario número LXI 213/2016. 11. Diversos oficios de ocho de noviembre de dos mil dieciséis. 12. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, emitido por las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Información Pública y Protección de Datos Personales. 13. Decreto número 249, relativo a diversas reformas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. 14. Acta de la vigésima novena sesión del segundo periodo ordinario de sesiones de la Sexagésima Primera	009841

Legislatura, de diez de noviembre de dos mil dieciséis. 15. Versión estenográfica de la sesión del Congreso de Tlaxcala, de diez de noviembre de dos mil dieciséis. 16. Periódico Oficial de Tlaxcala de quince de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se publica el Decreto número 249.	
---	--

La primera documental fue depositada en la oficina de correo de la localidad el diez de febrero de dos mil diecisiete y recibida el veinticuatro del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y, las segundas recibidas el veintisiete de febrero del mismo mes y año en la mencionada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Gobernador y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos de Tlaxcala a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes** solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Tlaxcala.

Se tiene al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala dando **cumplimiento al requerimiento** que se le hizo en auto de trece de febrero de dos mil diecisiete, en el sentido de que exhibiera las documentales que estimara conducentes para acreditar su personería, toda vez que exhibió diversas copias certificadas con las que acredita ocupar el cargo con el que se ostenta.

¹**Poder Ejecutivo**

Al tratarse de un hecho notorio, como se desprende de la página oficial de internet del Poder Ejecutivo de Tlaxcala, a saber: <http://www.tlaxcala.gob.mx/index.php>, y en términos de los artículos 57 de la Constitución de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, como se observa a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 57. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Tlaxcala" y que residirá en la Capital del Estado.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala

Artículo 3. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un sólo ciudadano denominado "Gobernador del Estado de Tlaxcala", quien tendrá las facultades y obligaciones que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Poder Legislativo

De acuerdo a las constancias exhibidas al efecto y los artículos 31 de la Constitución de Tlaxcala y 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala, que son del tenor siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 31. El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Tlaxcala" [...]

La representación del Congreso recae en el presidente de la Mesa Directiva.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala

Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes: [...]

I. Representar legalmente al Congreso del Estado; [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En consecuencia, se les tiene designando **delegados** y al Poder Ejecutivo señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y al Poder Legislativo eligiendo los **estrados** como **domicilio** para dicho fin y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su informe; en cambio, **no se tienen por recibidas las pruebas** documentales que señala el Poder Ejecutivo en su informe, pues no acompañó ninguna a éste.

Además, se tiene al Poder Legislativo **desahogando el requerimiento** realizado en proveído de trece de febrero de dos mil diecisiete, consistente en enviar los documentos relacionados con el proceso legislativo de los decretos combatidos, ya que exhibe las iniciativas y las actas de sesiones en las que se aprobaron los dictámenes correspondientes, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en los acuerdos de dos de enero y trece de febrero de dos mil diecisiete.

Por otro lado, del informe enviado por el Poder Ejecutivo se desprende que no remite los **ejemplares de los periódicos oficiales** en los que se hayan publicado los decretos combatidos, por lo que se requiere al citado poder para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se haga de su conocimiento este proveído, exhiba dichas documentales, subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa decretado en el auto de dos de enero del presente año.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, 59⁴ y 68⁵, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II Del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88⁶, 297, fracción II⁷ y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Córrase traslado al **instituto accionante**, así como a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple del informe de cuenta.

Con los antecedentes legislativos de los decretos impugnados **fórmense los cuadernos de pruebas respectivos.**

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II Del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2016**, promovida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. Conste.
LAMD/ATM